

Recurso 164/2014**Resolución 147/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 2 de julio de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SE (APPLIED)** contra la resolución de 19 de febrero de 2014, rectificada por resolución de 31 de marzo de 2014, ambas de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios San Cecilio y Virgen de las Nieves, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican, entre otros, los lotes 10 y 20 del contrato denominado “Suministro de material específico para videocirugía y endoscopia, para los centros vinculados a la plataforma logística sanitaria de Granada”, derivado del Acuerdo marco 4002/2010 (Expte. 810/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 2 de diciembre de 2013, se acordó por la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios San Cecilio y Virgen de las Nieves la iniciación del expediente para la contratación indicada en el encabezamiento, aprobándose el expediente mediante resolución de la Dirección Gerencia de 13 de diciembre de 2013.



Asimismo, el 16 de diciembre de 2013 se cursaron invitaciones a las empresas que resultaron adjudicatarias del Acuerdo marco referenciado en los lotes que constituyen el objeto del presente contrato, entre las que se encontraba la entidad recurrente.

El valor estimado del contrato asciende a 1.571.505,66 euros.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. El 19 de febrero de 2014, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato referenciado, siendo remitida al recurrente el 17 de marzo de 2014, según consta acreditado en el expediente. Posteriormente se dictó resolución de corrección de errores materiales de la anterior de fecha 31 de marzo de 2014, remitida al recurrente el 7 de abril de 2014, quedando constancia en el expediente, en virtud de la cual se modifica la relación de adjudicatarios.

TERCERO. El 25 de abril de 2014, se presentó en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SE, contra la resolución de adjudicación de 19 de febrero de 2014, rectificada por resolución de 31 de marzo de 2014, respecto a los lotes 10 y 20. El citado recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 28 de abril de 2014. En el mismo escrito de interposición se solicitaba la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 29 de abril de 2014, se dio traslado del recurso interpuesto al órgano de contratación y se solicitó al mismo el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por el recurrente, así como el listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.



QUINTO. El 14 de mayo de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal la documentación solicitada al órgano de contratación.

SEXTO. El 29 de abril de 2014 este Tribunal requirió al recurrente para que aportara la documentación acreditativa de la representación del compareciente. Recibiéndose la documentación solicitada subsanando los extremos requeridos.

SÉPTIMO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 15 de mayo de 2014, se dio traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

OCTAVO. El 2 de mayo de 2014, el órgano de contratación dictó segunda resolución de rectificación de errores materiales advertidos en el lote 20 en relación a la “valoración funcional” que se reflejaba en la resolución de 31 de marzo de 2014, resultando alterada la adjudicación de dicho lote a favor de la entidad recurrente.

NOVENO. El 18 de junio de 2014, la entidad recurrente presentó en el Registro de este Tribunal escrito en el que renuncia a continuar con la tramitación del recurso interpuesto desistiéndose del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería



de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, apartados 1.a) y 2.c), el recurso se interpone frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, en concreto, la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la doble condición de poder adjudicador y Administración Pública.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

CUARTO: En cuanto al plazo de interposición del recurso, habiéndose presentado en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 25 de abril de 2014, el mismo se ha presentado en plazo de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

QUINTO: Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, toda vez que no se han formulado alegaciones al mismo.



Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso, ni efectuar pronunciamiento alguno sobre la medida provisional de suspensión instada en el escrito de interposición.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SE (APPLIED)** en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución de 19 de febrero de 2014, rectificada por resolución de 31 de marzo de 2014, ambas de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios San Cecilio y Virgen de las Nieves, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican, entre otros, los lotes 10 y 20 del contrato denominado “Suministro de material específico para videocirugía y endoscopia, para los centros vinculados a la plataforma logística sanitaria de Granada”, derivado del Acuerdo marco 4002/2010 (Expte. 810/2013), y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

